

**ANEXO I: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE MADERUELO****Artículo 1º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del dominio público municipal en aquellos supuestos contemplados en la presente ordenanza. Tratándose de vías públicas y bienes inmuebles, en general, el dominio público municipal comprenderá, además del suelo y la construcción, el vuelo y el subsuelo.

2. No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por aquellas otras Administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

**Artículo 2º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las licencias y concesiones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial. En el supuesto de proceder sin la preceptiva autorización municipal, lo serán quienes disfruten o se beneficien de los mismos.

**Artículo 3º. Base imponible y liquidable.**

La base imponible estará determinada por la superficie, la longitud, la cantidad de elementos y la duración de la utilización o el aprovechamiento. La base liquidable coincidirá con la imponible.

**Artículo 4º. Tarifas y cuotas.**

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Quioscos.

Epígrafe 2º. Terrazas de bares.

Epígrafe 3º. Puestos callejeros e industrias ambulantes.

Epígrafe 4º. Mercados tradicionales al aire libre.

Epígrafe 5º. Espectáculos, exposiciones, servicios de mudanzas e instalaciones feriales.

Epígrafe 6º. Locales Municipales

Epígrafe 7º. Rodajes Cinematográficos.

Epígrafe 8º. Expositores, vitrinas y máquinas de venta automática.

Epígrafe 9º. Depósitos, surtidores de combustible y otras instalaciones.

Epígrafe 9-2º. Materiales, maquinaria y otros elementos utilizados en la construcción.

Uso y aprovechamiento del dominio público municipal mediante escombros, materiales, herramientas, hormigoneras, vallas de cerramiento, contenedores, andamios y cualquier otro elemento, maquinaria, aparato u objeto, en general, al servicio de las obras, así como los instalados para los apuntalamientos de las edificaciones. Los vehículos indicados en el epígrafe 5º al servicio de la construcción, rehabilitación, reforma o reparación de edificaciones e instalaciones, tributarán conforme a la tarifa

- Tarifa para materiales, instalaciones y maquinaria, por cada día 5,00 euros

- Tarifa para contenedores, por unidad y día. 2,50 euros

- Tarifa para grúas por unidad y día. 5,00 euros

En todo caso el primer mes desde el inicio de la obra se estará exento de estas tasas.

Epígrafe 5º. Locales Municipales

Uso y aprovechamiento de locales municipales tendrá las siguientes tarifas:

Para los miembros de la peña:

- Semana Santa : 100,00 euros

- Navidad: 100,00 euros



- Fiestas Patronales: 4 días a 100,00 euros cada día
- Fiesta Medieval: 2 días a 100,00 euros cada día

La solicitud la deberá hacer un empadronado.

La celebración de la semana gastronómica será gratuita así como aquella actividad que se quiera realizar que sea sin ánimo de lucro.

- Para celebraciones privadas (Bodas, Bautizos o similares): 100 euros/Día
- Para celebraciones privadas del tipo meriendas, visión de películas y similares: 50 euros/día
- Para usos profesionales (Cursos organizados, Reuniones de empresa o similares) 150 euros/día
- Para usos mercantiles (con venta de bebidas y cualquier otro uso de carácter lucrativo o similar) 250 euros/día.

Epígrafe 10º. Redes de suministros.

Uso y aprovechamiento del dominio público municipal mediante canalizaciones, tuberías, cañerías, galerías, cableados, tendidos, líneas, así como sus elementos, unidades e instalaciones de sujeción, emisión, registro, transformación, medición o cualquier otra finalidad, estando destinadas a la comercialización y distribución de suministros de electricidad, agua, gas, telefonía, señal por cable o cualquier otro tipo de suministro general. La tributación en la modalidad prevista en el artículo 24.1.c) de la Ley de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por parte de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario se regirá por su ordenanza fiscal específica, incluyendo en la misma a los servicios de telefonía móvil.

Epígrafe 11º. Entradas a garajes y paso de vehículos.

#### **Artículo 5º. Devengo y período impositivo**

1. La tasa se devengará en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

2. En aquellas utilizaciones o aprovechamientos de carácter periódico, una vez transcurrido el primer período de utilización o aprovechamiento señalados en la tarifa, el devengo se producirá automáticamente el día primero de cada período impositivo siguiente. No obstante, en los usos y aprovechamientos fijados por temporada anual el devengo se producirá el 1 enero de cada año.

3. El período impositivo coincide con el establecido como período de utilización o aprovechamiento en cada tarifa.

4. Las cuotas serán irreducibles por cada período impositivo establecido en las tarifas. No obstante, en los casos de inicio o cese en la utilización o el aprovechamiento, la cuota se prorrateará en trimestres naturales, si la tarifa es anual, y en meses naturales, si fuera por temporada.

#### **Artículo 6º. Declaración, liquidación e ingreso.**

Los obligados tributarios harán constar en la solicitud de la licencia los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo la misma carácter de declaración tributaria. El ingreso de la tasa se hará mediante autoliquidación en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. En el caso de que se produzcan variaciones en los elementos determinantes de la tasa respecto de los que hayan sido objeto de autoliquidación que supongan un incremento de cuota, se procederá a practicar liquidaciones tributarias, provisionales o definitivas, según proceda, conforme a los datos y antecedentes obrantes en la Administración municipal.

2. Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter periódico, una vez producida el alta, se formará matrícula de contribuyentes del siguiente período impositivo para el ingreso mediante recibo de las cuotas tributarias devengadas durante el período impositivo devengado durante cada semestre natural en los plazos de pago siguientes:

a) Del 15 de marzo al 15 de mayo o día hábil inmediato siguiente a este si aquel fuera inhábil, para los períodos devengados durante el primer semestre natural.



b) Del 1 de septiembre al 5 de noviembre o día hábil inmediato posterior para los recibos devengados durante el segundo semestre natural.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto contemplado en el epígrafe 4º (mercados tradicionales) del artículo 4º, la tasa se liquidará e ingresará previo recibo expedido por la Administración municipal en los plazos determinados al efecto.

4. En los supuestos de cese en las utilizaciones o los aprovechamientos de carácter periódico se deberá presentar una declaración de baja, conforme al modelo aprobado al efecto, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de producirse el hecho que la motiva, causando efectos a partir del siguiente período impositivo.

5. Se podrá solicitar la devolución de la cuota prorrateada en los casos de baja en la utilización o el aprovechamiento por la parte correspondiente al resto de los trimestres naturales que resten para terminar el año o meses naturales para acabar la temporada, según el período de tarifa. Las cuotas obtenidas de tarifas establecidas por meses o días no serán objeto de prorrateo.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, total o parcialmente, se podrá solicitar la devolución del importe correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, las empresas explotadoras de servicios de suministros a que se refiere el apartado letra b) del número 1 de dicho artículo satisfarán la tasa según el régimen especial de cuantificación previsto en el mismo, presentando la correspondiente declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal dentro del mes de enero del año siguiente al que es objeto de declaración. No obstante, tratándose de empresas que sean suministradoras de este Ayuntamiento, la declaración deberá realizarse en el momento de presentación de la factura del suministro a esta Entidad para su compensación con el importe de la tasa referida al correspondiente período de facturación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de marzo de 2012.

Dicho establecimiento y modificación de esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a aplicarse con efectos desde el día 01-03-2012, continuando vigente hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Maderuelo, a 14 de febrero de 2012.— El Alcalde, Santiago Bayo Martín.

621

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Maderuelo, a 14 de febrero de 2012.— El Alcalde, Santiago Bayo Martín